Nota DNC N° 27073 /2020

Asunción, 7 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	381058
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALIMENTOS PARA PERSONAS
Entidad	Servicio de Emergencias Medicas Extrahospitalarias (SEME)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Observamos que no se procedió a la remisión del acta de apertura en el plazo indicado (2 días hábiles de la realización del acto de apertura). Consideración normativa: art. 37 de la Resolución DNCP 5695/19.

2. Solicitamos establecer en el SICP que ítems han sido declarados desiertos conforme a los documentos remitidos.

3. Observaciones formuladas al informe de evaluación:

3.1. Observamos que no evaluó la presentación de la "DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS, ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", conforme a lo requerido en los criterios de evaluación del PBC.

3.2. Solicitamos remitir evaluación detallada del análisis de la capacidad financiera de la empresa VILLA MADRID S.A., en los términos requeridos en el PBC.

4. Referente a las notificaciones de la adjudicación, no se remitió acuses de recibo de todos los oferentes y las documentaciones conforme lo establece la normativa vigente. Consideración normativa: art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19.

5. Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación:

5.1. No se indica en la Resolución la declaración desierta de los items, conforme lo establecido en la **Ley 2051/03**, **Art 30**, que dice: *Una licitación se declarará desierta, mediante* ***resolución de la máxima autoridad de la Convocante****, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la*

estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1697/20.*

Verificador: cmzarate@dncp.gov.py